

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 pº de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4447

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Julio)

Núm. 1682

Gobierno Civil.

Orden público.—El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 28 de Junio último me dice lo siguiente:

«El Ministerio de Estado en Real Orden de 6 actual comunica el acuerdo adoptado por la Sublime Puerta a fin de que los extranjeros que deseen viajar por Turquía no dejen de llevar su correspondiente pasaporte evitándose de este modo que las autoridades otomanas los consideren como indocumentados sugetándolos a la detención procedentes. En su vista y de conformidad con lo prevenido en las Reales órdenes circulares de quince de Febrero de 1889 y 21 de Agosto de 1891 se sirva V. S. expedir los pasaportes que se le soliciten para el expresado país y los demás donde sea necesario dicho requisito haciendo público por medio de los BOLETINES OFICIALES el anuncio del Gobierno de Turquía con objeto de evitar las reclamaciones y perjuicios consiguientes. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto que se publique en este periódico oficial para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar. Palma 24 Julio de 1895.

El Gobernador,
Javier de Beránger

Núm. 1683

Negociado de Presupuestos y Cuentas municipales.—Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que al hacer el repartimiento general sobre utilidades para cubrir el déficit legal de sus presupuestos no se ajustan a las marcadas por las bases 4.ª y 6.ª regla 2.ª del art. 138 de la vigente ley municipal y R. O. de 12 Febrero de 1885; he acordado a fin de evitar las continuas reclamaciones que se reciben en este Gobierno contra los referidos repartos, prevenir a los Sres. Alcaldes que hayan de verificarlos que se sujeten al modelo que a continuación se publica y que me den aviso del cumplimiento de esta circular.

Palma 24 Julio de 1895.

El Gobernador,
Javier de Beránger

PROVINCIA DE BALEARES

Término Municipal de.....

AÑO ECONÓMICO DE 189..... 9.....

REPARTIMIENTO general sobre utilidades, arreglado a las bases 4.ª y 6.ª, regla 2.ª del art. 138 de la ley municipal y Real orden de 5 de Abril de 1889, formado por el Ayuntamiento y Junta municipal, y comprensivo de los vecinos de este término y forasteros que, según el art. 27 de la citada ley y Real orden de 12 de Febrero de 1885 tienen la consideración de vecinos; cuyo repartimiento de (tantas) pesetas (tantos) céntimos se verifica para cubrir el déficit del presupuesto aprobado para el indicado ejercicio, despues de utilizados los demás recursos legales que en totalidad representan las utilidades de cada uno, al respecto del (tanto) por ciento que resulta de gravamen y con el recargo además de 6 por 100 sobre el mismo para gastos de distribución, cobranza y partidas fallidas.

Clasificación de la utilidad imponible.

Sueldos, pensiones, censos é intereses.		
Salarios eventuales.		
Total.		

Demostración.

Cantidad a distribuir sobre la totalidad imponible anterior al respecto del (tanto) por 100.	
Recargo del 6 pº para gastos de distribución, cobranza y partidas fallidas.	
Total a repartir.	
Se han repartido.	
Repartido de.	

REPARTIMIENTO MUNICIPAL

Número de orden.	CONTRIBUYENTES	VECINDAD	CONCEPTOS de utilidad imponible.		Totales de los conceptos anteriores.	Gravamen al respecto del (1) 20 por ciento.	Recargo del 6 por 100 por contribución, cobranza y partidas fallidas.	TOTALES generales.	Cuarta parte correspondiente al trimestre.
			Por sueldos, pensiones, censos ó intereses.	Por salarios o jornales.					
1	Fernández D. Juan.	de este pueblo	500		500	100	6'00	106'00	26'50
2	Serra Más D. José.	idem		100	100	20	1'20	21'20	5'30

Asciende el presente repartimiento a las expresadas (tantas) pesetas (tantos) céntimos

En cuyos términos se dá por ultimado este documento, sometiéndolo al examen de la Junta municipal para la publicación y aprobación correspondiente, y para tal efecto lo suscribimos en..... (pueblo y fecha).

Los Vocales asociados

Acuerdo de la Junta municipal

Examinado este reparto y hallándolo conforme y ajustado a la ley municipal y Real orden de 5 de Abril de 1889, acuerda la Junta que se exponga al público por quince días, comunicándose por Secretaría las operaciones a todo interesado que lo solicite y admitiéndose las reclamaciones que se produzcan, en la inteligencia, de que transcurrido dicho término se reunirá la Corporación para resolver dichas reclamaciones, sin que puedan ser oídas las que despues se presenten ó las que no se acomoden a los términos prescritos por la regla 7.ª art. 138 de la ley municipal.

(Pueblo y fecha)
El Alcalde Presidente,

P. A. de la J. M.,
El Secretario,

Publicación, resultado y aprobación

Habiendo permanecido expuesto al público este repartimiento por término de quince días previo anuncio por bando y edictos en los sitios de costumbre de esta localidad insertos además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día (tantos) de (tal), y celebrada la Junta municipal la sesión extraordinaria para resolver las reclamaciones presentadas (2) se aprueba dicho reparto y se hace constar para que pueda procederse oportunamente a su recaudación, en..... (pueblo y fecha).

El Alcalde Presidente,

P. A. de la J. M.,
El Secretario,

(1) El 20 por 100 ó el que se acordare.
(2) Si no se presentara ninguna se expresará así y en otro caso se manifestará las que hayan sido atendidas y las desechadas.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con los informes de la Intervención general de la Administración del Estado, del Tribunal de Cuentas del Reino y del Consejo de Estado en pleno, oídos con arreglo á lo que dispone el art. 25 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad puesto en vigor por el 26 de la ley de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Administración superior de todos los ramos de la Hacienda pública corresponde al Ministro de Hacienda.

Art. 2.º Constituyen la Administración central de la Hacienda pública las dependencias siguientes: Subsecretaría del Ministerio; Dirección general de Contribuciones directas; de Contribuciones indirectas; de Aduanas; de Propiedades y Derechos del Estado; del Tesoro público; de la Deuda pública; Junta de Clases pasivas; Dirección general de lo Contencioso; Intervención general de la Administración del Estado.

Art. 3.º La Subsecretaría del Ministerio tendrá á su cargo la Inspección general de Hacienda, la Estadística general de las Contribuciones, Rentas é Impuestos y los demás asuntos que expresa el cuadro letra A.

Art. 4.º La Dirección general de Contribuciones directas quedará encargada de la administración general de los tributos comprendidos en la Sección primera del presupuesto de ingresos del Estado á que se refiere el cuadro letra B.

Art. 5.º La Dirección general de Contribuciones indirectas tendrá á su cargo la Administración general de las rentas y los impuestos de las Secciones segunda y tercera del Presupuesto de ingresos del Estado, excepto Aduanas, comprendidos en el cuadro letra C. La Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria de tabacos formará parte de esta Dirección.

Art. 6.º La Dirección general de Aduanas estará encargada de la recaudación de la renta que le da nombre por los conceptos comprendidos en la Sección segunda del presupuesto de ingresos del Estado, se ocupará en el despacho de los asuntos á que se refiere el cuadro letra D.

Art. 7.º La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado tendrá á su cargo los servicios comprendidos en la Sección cuarta del presupuesto de ingresos y las materias expresadas en el cuadro letra E.

Art. 8.º La Dirección general del Tesoro público tiene la Delegación superior del Ministro para la Ordenación general de los pagos de las obligaciones comprendidas en el estado letra A del presupuesto de gastos, la recaudación general de los tributos, la especial de los conceptos comprendidos en la Sección quinta del presupuesto general de ingresos del Estado y las materias incluidas en el cuadro letra F.

Art. 9.º La Dirección general de la Deuda pública entiende en la Administración de los gastos comprendidos en el presupuesto del Estado en la Sección 3.ª de las Obligaciones generales y los asuntos expresados en el cuadro letra G.

Art. 10. La Junta de Clases pasivas clasifica y reconoce los derechos que

* (Véanse los estados y plantilla del personal en la Gaceta del 17 Julio último).

corresponden á los funcionarios públicos civiles en situación pasiva, y á sus viudas y huérfanos, administra los gastos de la Sección quinta de las Obligaciones generales del presupuesto del Estado y se ocupa en los demás asuntos á que se refiere el cuadro letra H.

Art. 11. A la Dirección general de lo Contencioso corresponde entender en todos los asuntos contenciosos del Estado, y es la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, según se determina en el cuadro letra I.

Art. 12. La Intervención general de la Administración del Estado fiscaliza é interviene los actos de la Administración pública que producen ingresos ó gastos, y la Ordenación de los pagos; lleva la contabilidad del Estado, y rinde la cuenta general del mismo, y entiende en las demás materias que forman el cuadro letra J.

Art. 13. Se aprueban las plantas del personal del Tribunal de Cuentas del Reino y de las oficinas de la Administración Central, así como el resumen de créditos reformados unidos á este decreto con los números del 1 al 13 inclusive.

Art. 14. Una Junta compuesta de los Directores generales y Jefes superiores de las dependencias de Hacienda de la Administración Central, bajo la presidencia del Subsecretario del Ministerio redactará en el término de tres meses un reglamento general de la Administración Central de la Hacienda pública que se aprobará por Real decreto.

Art. 15. En igual término de tres meses se redactará por las Direcciones y Centros generales de Hacienda su respectivo reglamento interior, el cual se someterá á la aprobación del Ministro.

Art. 16. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo determinado en el presente Real decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Entre los diversos servicios confiados á la Dirección general de los Registros y del Notariado, figura el del Registro general de actos de última voluntad, creado con los laudables propósitos que se manifiestan en la exposición del Real decreto de 14 de Noviembre de 1885; más si esta provechosa institución ha de responder á tan elevados fines, preciso es purgarla de los inconvenientes que en la práctica ofrece su actual organización.

Figura entre aquéllos, y es de urgencia evitar, el frecuente extravío de los valores que han de acompañarse á las solicitudes, según dispone el art. 6.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1891, consistentes en un timbre móvil de la clase 11.ª y un pliego de papel de pagos al Estado de la clase 9.ª

Tales extravíos, que según cálculos representan un 15 por 100 de los pliegos que se envían por el correo, originan dobles gastos á los interesados, y lo que es más grave aun, ocasionan dilaciones, y á veces perjuicios irreparables de que con evidente razón se lamenta el público, sin que sea fácil averiguar quién sea el responsable, atendidas las muchas personas por cuyas manos pasan los pliegos.

Estériles han sido cuantas medidas indirectas adoptó la celosa Dirección de los Registros para evitar tales extravíos, y deber ineludible es del Gobierno satisfacer las justas quejas del público, procurando que sea servido con la rapidez á que tiene derecho y sin detrimento de sus intereses.

A conseguirlo se encamina el proyecto

adjunto, limitado á modificar en su forma, no en su esencia, el precepto contenido en el citado art. 6.º, disponiendo en su lugar que la solicitud se extienda en papel del Timbre de la clase 11.ª, en vez del de la clase 12.ª en que hoy se extienden, cuya diferencia de precio equivale al importe del papel de pagos al Estado, y dejando al cuidado de los interesados el adherir á la certificación el timbre móvil de la clase 11.ª, para que pueda surtir efecto en Tribunales y oficinas, con lo cual, sin menoscabo de los intereses de la Hacienda, se atiende debidamente á los del público.

Fundado en estas consideraciones, y sin perjuicio de perseverar en su propósito de perfeccionar en cuanto sea posible el registro de actos de última voluntad, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Julio de 1895.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día 1.º de Agosto del corriente año se extenderán en papel del timbre de la clase 11.ª las solicitudes pretendiendo certificados del Registro general de actos de última voluntad.

Los certificados se expedirán en papel blanco, al cual se adherirá por el solicitante un timbre móvil de la clase 11.ª, sin cuyo requisito no será admisible ni surtirá efecto alguno en Tribunales y oficinas.

Art. 2.º En el caso de que en el certificado se advierta que se ha cometido algún error de cualquiera clase, se devolverá al Negociado respectivo con el timbre móvil ya adherido, y que deberá inutilizarse escribiendo sobre el mismo el nombre y apellido de la persona á que aquél se refiera.

El Negociado examinará los antecedentes para ver si procede la rectificación, y en caso afirmativo utilizará el mismo timbre en el nuevo certificado que se expida, en el que se hará constar que es por rectificación.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 12 del actual acerca de la segunda enseñanza, exige algunas medidas de carácter transitorio á que deben someterse los alumnos.

Al hacer la adaptación de uno á otro sistema de enseñanza, es imposible redactar un plan de asignaturas que no se preste á la crítica.

Hay que agregar á las dificultades del problema las complicaciones que resultan de la división de las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía Moral, de Historia Natural y de Física y Química, que se impuso en Madrid, tanto más arbitraria cuanto que no se llevó á los demás Institutos del Reino, sin que se alcancen los motivos que haya podido haber para dividir sólo en la capital de España ciertas asignaturas.

El criterio en que se inspiran las disposiciones transitorias de esta Real orden de adaptación, se expone en las siguientes bases:

1.ª Restablecimiento de la legalidad
2.ª Validez del estudio de las asignaturas aprobadas, cuya extensión se redujo en el plan de 16 de Septiembre de 1894.

3.ª Necesidad de completar las asignaturas que se dividieron por el plan anteriormente mencionado, con la parte que les falta para constituir las del Real decreto de 12 del actual.

Por consiguiente, para los alumnos del segundo año, la asignatura llamada cuadros de Historiografía de España, se equipara á la de Historia de España, debiendo completar el estudio de la Geografía con la Geografía Política-descriptiva, no comprendida en el curso anterior.

Los alumnos que pasen al tercer curso por tener aprobada la Aritmética y Algebra, pueden estudiar la Geometría y Trigonometría. La prelación de las asignaturas exige que la Retórica y Poética se estudie en este curso, después de los dos de latín y antes que la Psicología. Deberán estudiar también el segundo curso de francés, complemento del primero cursado anteriormente.

Como los alumnos que se matriculen en el cuarto año tienen aprobada solo la Física, deberán completar con el estudio de la Química la asignatura de Física y Química, así como con el de la Lógica y Ética la de Psicología lógica y Filosofía moral. Estudiarán también en este curso la Historia Universal y el segundo de Francés, dispensados en el plan anterior y exigidos en el vigente.

Componen el quinto año la Fisiología é Higiene, como complemento de la Historia natural, y la Química como parte integrante de la asignatura de Física y Química.

Los alumnos que aprobaron el cuarto año no han cursado el segundo de Francés, por lo cual ha de estudiarse esta parte de la asignatura en el quinto año.

De cuanto precede se deduce el plan de adaptación de ambos sistemas, no resultando los cursos excesivamente cargados de asignaturas.

Además este Ministerio dictará las medidas indispensables para que se apliquen con rigor las prescripciones legales que tienden á la sencillez de los programas y textos, puesto que la amplitud que en ellos se da á las asignaturas desnaturaliza el carácter de la segunda enseñanza.

En virtud, pues, de lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las asignaturas que constituyen el plan de adaptación para los alumnos que cursen los años segundo, tercero, cuarto ó quinto de la segunda enseñanza sean las siguientes:

Segundo año.

Latín y Castellano (segundo curso).
Aritmética y Algebra.
Geografía Política-descriptiva.

Tercer año.

Geometría y Trigonometría.
Retórica y Poética.
Francés (segundo curso).

Cuarto año.

Historia Universal.
Lógica y Filosofía moral.
Francés (segundo curso).
Elementos de Química.

Quinto año.

Fisiología é Higiene.
Elementos de Química.
Agricultura.
Francés (segundo curso).
De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1895.

A. BOSCH

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 18 de Julio)

MINISTERIO DE LA GUERRA

CONTINUACIÓN (1)

Relación que se cita.—Número de los abonados.—Nombre de los interesados y líquido a percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

Table with 2 columns: Name and Amount. Rows include Gregorio Daniel Vaquero (13'71), José Delgado Moreno (12'67), José Dorrego Fernandez (55'05), Manuel Dominguez Rodriguez (9'15), Pedro Dominguez Jimenez (46'69), Angel Escobar Palomino (63'70), Baltasar Escudero Vera (63'70), Celedonio Elena Sebastian (63'70), Diego Eulogio Cruz (69'62), Gregorio Escapa Gonzalez (45'88), Manuel Esteban Sebastian (80'89), Claudio España Vestud (19'56), Vicente España Gonzalez (77'99), José Estrago Garcia (75'60), D. Juan Estévez Alvarez (85'63), Mariano Encina Alarcon (44'99), Antonio Espejo (5'46), Casiano Eguiluz Rozas (7'32), Miguel Estevez Nogueras (80'89), Claudio Esteban Martin (25'39), José Fernandez Casas (77'71), Bautista Fúster Calabuch (60'69), Santiago Fernandez Moya (68'15), José Ferrer Ramos (94'80), Serafin Fons (14'10), Ramón Fernandez Gutierrez (71'34), Ramon Fernandez Samper (73'89), Pedro Fordevila Balleño (63'70), Pedro Fons Baques (63'70), Pablo Fernández Ballesteros (89'79), Laureano Fernandez Andrés (80'89), Jesús Fresno Fontocha (75'48), Juan Francisco Soto (63'70), Joaquín Fuentes Vallejo (92'99), Francisco Flores Huertas (45'59), Francisco Fernández González (75'16), Faustino Felipe Lecina (80'89), Francisco Fenoy Fernandez (80'89), Fernando Faura Pascual (73'89), Francisco Fernández Expósito (72'31), Vicente Fornez Rivelles (78'98), Domingo Fernández Peña (23'18), Dionisio Fernández Benitez (80'89), Alejandro Flores Arquero (29'96), Agustín Fornos Casas (23'11), Angel Fuentes Torres (96'97), Antonio Fernández García (79'62), Juan Fernández Pruna (98'29), Fulgencio Fernández Vázquez (77'07), Teodomiro Fernández León (92'23), Miguel Ferrer Balle (5'77), Miguel Fuentes Mesquita (25'88), José Fernández Alonso (96'01), Juan Fons Durán (6'67), Manuel de la Fuente Manzano (24'89), José Fructuoso Bonete (37'90), Francisco Fernández Miranda (80'89), Juan Felices Rodríguez (17'33), Florencio Fernández Camacho (17'33), Agustín Fernández Plaza (11'55), Juan Facila Ramos (75'12), José Fernández Villalva (48), Francisco Fuentes Morales (80'89), Tomás Fernández Martínez (78'35), Juan Franco Cruz (16'79), Frutos Fernández Villanueva (29'11), Pablo Fibla Trajiner (78'35), Diego Flores Blanco (80'89), Antonio Gómez Serra (80'89), Vicente Jiménez Mora (78'98), Intimo Granero García (80'89), Maximo García Pérez (58'89), Francisco Gómez Jimenez (63'56), José González Velizo (104'68), Antonio Jiménez Aparicio (115'29), Angel González Sauz (63'70), Antonio García Zazo (75'80), Antonio García Caballero (80'89), Antonio García Sacristan (93'03), Angel García Avila (61'55), Vicente García Estebánez (68'79), Domingo Jiménez Avellan (60'57), Diego García Canto (80'89), Clemente García Bauzá (60'17), Dionisio Gil Gallardo (55'03)

Table with 2 columns: Name and Amount. Rows include Francisco Giraldes Flores (78'98), Francisco Gutierrez Pascual (77'91), Francisco Guaita Guaita (75'60), Francisco Gallardo Vazque (80'89), Gregorio Gil Gamo (46'64), Gregorio Gamundi Alvarez (63'70), Gabriel Gobierno Navarro (63'70), Gregorio Gascón Ramos (63'70), Gil García Caro (77'71), Gaspar Garcia Aparicio (80'89), Francisco Gil Garride (80'89), Gines González Palau (63'56), Gabino Gómez Gil (80'89), Isidro González del Prado (80'89), José Gómez Gudiño (80'89), José García Mondeja (78'35), Juan Gimenez Fernández (80'89), Juan Gonjal Morón (69'43), Juan García Martínez (91'48), Juan Gutiérrez Banero (80'89), José Gines Pérez (16'58), José García Pérez (96'01), José Galvez Cabello (80'80), José García Villar (80'89), Joaquín Gargallo Loscos (80'89), Jesús García Linares (63'70), Julian García Morcillo (80'89), Lorenzo González Rodríguez (64'33), José Granero Botella (6'41), Leandro García Bahona (108'43), Mariano García González (77'71), Manuel González Quilez (80'89), Manuel García Fernández (64'33), Miguel González Sáez (68'15), Mariano Gómez Escalonilla (115'51), Miguel Jiménez Tena (59'78), Pedro García López (80'89), Pedro Gómez Tesoro (61'42), Patricio García Alarcón (114'76), Paulino Galán Galán (59'62), Ramón Gúa Corbella (63'70), Rafael Gadea Vives (87'54), Juan Gaya Rosch (63'70), Raimundo García González (63'70), Sebastian García García (74'25), Santiago Grandó Gomez (71'12), Tadeo Garrido García (80'89), Jacinto García Bernia (37'20), José García García (63'56), José Guardado Sánchez (80'89), José García Silva (9'71), Gabino Jiménez García (80'89), Segundo Gutiérrez Barrera (26'49), Pedro Gómez Sablanca (5'17), Eustaquio García Gil (4'67), Eusebio Gutiérrez García (84'04), Jaime Grau Gilalde (80'89), José García Delgado (78'98), Jerónimo García Segovia (76'72), Santos Grande Ojete (80'89), Marcelo Galán Jiménez (80'89), Carlos González Solano (12'62), Antonio Jiménez Fernández (66'22), Agustín García Sevillano (73'13), Antonio Gómez Peña (80'89), Aniceto García Sánchez (10'81), Arsenio García García (3'90), Mariano González del Vals (23'04), Félix González García (19'63), José García Durán (80'89), Leopoldo González Vallebrigo (27'11), Saturnino García Abad (16'66), Salvador Galán Galachó (13'88), Hilario González Bartolomé (15'17), Luis García Sánchez (37'19), Miguel García Palot (19'55), Manuel Jiménez Serrano (11'19), Pascual Gascón Laplana (25'51), Francisco González Antón (15'89), Modesto García Capellanes (17'33), Salvador González Bernal (23'84), Marcos García Pulido (19'09), Fernando García Molina (7'76), Dámaso Gómez Vicente (32'26), Cayetano Jiménez Serrano (36'08), Benigno Jiménez Serrano (30'83), Lorenzo García Pablo (30'48), Manuel García Manuel (80'89), Juan García Herrera (69'34), Diego González Taravilla (32'43), Andrés Garros Ferrer (17'33), Julián García Mondaña (96'01), Casimiro Heredia Lasheras (80'89), Pedro Hernández Barragan (80'89), Ceferino Hernández Sánchez (80'89), Cipriano Hernández Galán (85'22), Pedro Herrero Cordillo (92'99)

Table with 2 columns: Name and Amount. Rows include Rodrigo Hueso Fernández (63'70), Vicente Hurtado González (64'33), Torcuato Hernández Muñoz (25), Juan Hidalgo Ortiz (34'67), José Herrán Segovia (54'00), Juan Hernández Piñero (80'89), Natalio Herrero Faulin (28'89), Juan Hidalgo Torrejón (80'89), Esteban Hernández Moreno (28'21), Atanasio Herrero Zayas (12'23), Julian Ibañez Fuentes (63'70), Benito Ignacio Valle (75'16), Pedro Irmi Pepin (71'45), Felipe Indego Partida (78'67), Francisco Yañez Izquierdo (63'70), Valentín Yuste Amo (75'80), Andrés Ibañez Burgos (6'94), Antonio Ibañez Ruiz (23'55), Antonio Ibañez Mutero (22'21), Manuel Iglesias Izquierdo (52), Pedro José Expósito (96'01), Francisco Jurado Díaz (62'54), Cándido Juliá Francia (26'69), Miguel Jaime Renes (78'74), Antonio Justo López (80'89), Ambrosio Justo Ochogarría (20'25), Benito Juan Garcia (80'89), Antonio Justo López (63'17), José Juárez Negrón (86'33), Miguel Janio García (17'33), Zacarias López Solana (91'36), Leocadio López Martínez (78'35), Ramón Llorente Arneaz (62'56), Antonio López Fernández (60'22), Apolinar Lahoza Rodríguez (63'70), Antonio Larios Cabrera (70'90), Antonio López Llorente (64'33), Felipe López Expósito (61'58), Francisco López Bueno (29'04), Francisco López García (63'70), Isidro López Grande (74'95), José López Domínguez (49'13), Inocencio Lorens Minuesa (36'82), Manuel Lecha Lecha (26'93), D. Pedro López Fernández (189'67), Pedro Legua Alfonso (47'45), Manuel Lacasia Escuer (80'23), Miguel León Almazán (75'80), Rafael León Triguero (81'66), Segundo Latorre Pascual (86'96), Paulino Laila Alonso (126'37), Pedro Lázaro Verdejo (76'44), Narciso Lizasoín Arnáiz (79'62), José Lafuente Revollo (87'99), Juan Laguna Vallejo (75'16), Feliciano Lapuente Valencia (90'81), Francisco López Frías (69'03), Juan Liñán Rosas (80'89), José Lorente Andaluz (29'36), Ramón Linarez Rodríguez (87'99), Sinforsoso Labato Gómez (63'70), Francisco López González (80'89), Domingo López López (80'89), Francisco Losa Viviano (89'79), Francisco López Martínez (96'01), José Lentisco Martínez (69'34), Anselmo Lorenzo del Pie (80'89), José Lorenzo Fernández (47'7), Remigio López Morales (77'07), Angel Lázaro Ayuso (17'33), Ramón Lozano Sandoval (80'89), Félix López López (17'33), Serapio López Lorca (25'93), Enrique Lorens Gargallo (21'34), Joaquín Lorente Alvira (80'89), Vicente Lloréns Juan (17'33), Narciso Llegde Chia (19'03), Tomás Lucio Jimeno (16'68), Cecilio Morente Larrea (64'62), Mariano Muela Sauz (13'71), Carlos Martínez Fernández (72'61), Juan Miguel Vazque (80'89), Bartolomé Martínez Sánchez (89'79), José Montazo García (78'98), Juan Muñoz Cejudo (80'89), José Martí Almagro (80'89), Juan Martínez González (77'71), José Montejano Soria (63'70), José Muler Murillo (80'89), Lucas Marcos Arias (63'70), José Moya Martín (90'04), José Moreno Morán (58'83), Luciano Moraga Madera (80'89), Manuel Muñoz Ramírez (96'01), Manuel Muslera García (63'81), Natalio Martín Aguado (99'11)

SECCION OFICIAL

Núm. 1684

AYUNTAMIENTO DE PALMA Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA. Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 190, importe pesetas 457.—Peones (jornales) 130, importe pesetas 190'50.—Cemento, kilogramos 1600, importe pesetas 23'84.—Piedra machacada, metros cúbicos 1, importe pesetas 2'74.—Yeso, hectólitros 35'16, importe pesetas 58'01.

Pedestales de las esfinges del Borne.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 12.—Peones (jornales) 12, importe ptas. 18.—Reparación y conservación de las cañerías de aguas potables.—Oficiales (jornales) 35, importe pesetas 76'25.—Peones (jornales) 71, importe pesetas 106'50.—Arena de mar, metros cúbicos 1'500, importe pesetas 3.—Cemento, kilogramos 3800, importe pesetas 56'62.—Efectos de alfarería 50, importe pesetas 25.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles de esta ciudad.—Oficiales (jornales) 16, importe pesetas 37.—Peones (jornales) 178, importe pesetas 232'80.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 2.—Cemento, kilogramos 1600, importe pesetas 23'84.—Piedra machacada, metros cúbicos 22, importe pesetas 60'28.—Machaqueo de piedra, metros cúbicos 24, importe pesetas 35'52.

Reparación y conservación de los Juzgados Municipales.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 11.—Peones (jornales) 2, importe pesetas 3.

Tapar cloacas.—Oficiales (jornales) 8, importe pesetas 18.—Peones (jornales) 7, importe pesetas 10'25.

Limpia de sifones, maderos y otros pequeños servicios.—Peones (jornales) 35, importe pesetas 55'50.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Peones (jornales) 36, importe pesetas 45.—Carros (jornales) 17, importe pesetas 68.

Nota.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Cemento, Juan Güell.—Losas de lija, Juan Gil.—Yeso, Miguel Durán.—Piedra machacada y machaqueo, Bernardo Oliver y efectos de alfarería, Domingo Perez.

Palma 15 Julio de 1895.—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.

Núm. 1685

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

No habiendo ofrecido resultado alguno el medio de los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y alcóholes, sal y recargos autorizados para el actual ejercicio de 1895 á 96, se anuncia una primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto, por el periodo de uno á tres años económicos que principiarán el día primero del corriente mes, para el día treinta y uno del mismo, de diez á doce de la mañana en esta Casa Consistorial ante una Comisión del Ayuntamiento. Dicha subasta se verificará por pujas á la llana, y el precio del remate, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, será el de nueve mil seiscientos treinta y cinco pesetas con cincuenta y dos céntimos por cada año económico.

Para tomar parte en la subasta, será condición indispensable el depositar previamente en la Depositaria municipal una cantidad equivalente al dos por ciento del tipo señalado, debiendo el rematante afianzar á satisfacción del Ayuntamiento la cuarta parte del precio anual por que le adjudiquen el arriendo.

(1) Véase el Boletín Oficial núm. 4444

Si en la espresada subasta no hubiese remate, se efectuará una segunda y última en iguales términos que aquella, el día cinco de Agosto próximo, de diez á doce de la mañana, bajo el mismo tipo que la primera, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del mismo, en cuyo caso el arriendo será válido únicamente por un año económico.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Formentera 20 de Julio de 1895.—El Alcalde, Vicente Torres.—P. A. del A.—Jacinto Royo, Secretario.

Núm. 1686

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

No habiendo producido efecto para cubrir el cupo de consumos, por el corriente año económico, los encabezamientos gremiales, ni el arriendo á venta libre, ni la administración municipal, se anuncia el arriendo en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes por un período de un año. Cuya subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana el 29 del corriente á las cuatro de su tarde en esta Casa Consistorial. Caso de no dar resultado esta subasta se verificará la segunda el día seis del próximo Agosto y de no tener efecto, se verificará tercera y última subasta el día catorce del citado mes, en la hora y punto señalado en la primera.

Campanet 21 de Julio de 1895.—El Alcalde, Bartolomé Seguí.—P. A. del A.—Juan Bannasar, Secretario.

Núm. 1687

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

No habiendo producido resultado alguno la convocatoria de gremios para cubrir el cupo de consumos, alcoholes, sal y recargos autorizados, para el ejercicio de 1895-96, se anuncia primera subasta para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto, señalándose para este acto el día 5 de Agosto próximo en esta Casa Consistorial y hora de las diez de la mañana con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría y bajo el tipo de pesetas 25.745'47.

En defecto de postor se anuncia 2.ª subasta bajo las mismas formalidades y pliego de condiciones y á igual hora del día 16 del indicado Agosto, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del referido tipo.

Sansellas 23 Julio de 1895.—El Alcalde-Presidente, Sebastian Garau.—P. A. del A. y A.—El Secretario, P. Alorda.

Núm. 1688

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Hallándose vacante la plaza de Veterinario Inspector de carnes de esta Villa dotada con el haber anual de quinientas pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro el término de treinta días contados desde esta fecha.

Alayor 22 de Julio de 1895.—El Alcalde, Juan Castell.

Núm. 1689

D. Salvador Alafont y Marcó, Juez de primera instancia del partido de Palma.

En virtud del presente edicto y mediante providencia del día de hoy recaída en los autos ejecutivos que siguen á instancia de D. Miguel Llodrá y Negre contra don Jaime Coll y Pericás, se sacan de nuevo á pública subasta, por término de veinte días, con rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación, las fincas que se expresarán, embargadas al espresado D. Jaime Coll y Pericás, quedando señalado para su remate, el día veinte y siete de Agosto próximo á las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado.

Fincas de que se trata

Una casa de dos vertientes que consta de planta baja y altos, con corral, marcada con el número veinte y seis, de la calle Nueva, tiene una superficie de trescientos sesenta y dos metros, y linda por la derecha al entrar con propiedad de Jaime Coll, por la izquierda con casa de Gabriel Villalonga y por la espalda con corral del Presbitero D. José Coll; justipreciada en la cantidad de ocho mil quinientas pesetas.

Otra casa de planta baja y altos, con corral, señalada con el número veinte y dos de la misma calle Nueva, de la villa de Lloseta, lo propio que la anterior, linda por la derecha al entrar con casa y corral de Juan Bestard y establo de la casa de Pedro Miguel (a) Meliá, por la izquierda con casa y corral de Francisco Coll y Pericás y por el fondo con la indicada casa del mentado Pedro Miguel (a) Meliá; justipreciada esta finca en la cantidad de tres mil setecientas pesetas.

Una porción de tierra sembradío con árboles, de cabida de cincuenta y un deseres equivalentes á nueve áreas cinco centiáreas ó lo que acaso fuere, conocida por el Clós de la villa de Lloseta y linda por Oeste con corrales de las casas de Francisca Pericás y Pedro Miguel (a) Meliá, por Este con casa y corral de Gabriel Villalonga, por Norte con la casa y corral número veinte y seis y por el Sur con establo y terreno del Sr. Conde de Ayamans; justipreciada en la cantidad de mil cien pesetas.

Una pieza de tierra denominada Can Maneta, sita en la villa de Lloseta, de cabida de tres cuartos equivalentes á cincuenta y tres áreas veinte y siete centiáreas, lindante por Norte con tierras de Lorenzo Ramon, por Este con otra de Miguel Coll, por Sur con el camino de Selva y por Oeste con tierra de Antonio Pericás; justipreciada esta finca en la cantidad de tres mil setecientas cincuenta pesetas.

Y otra pieza de tierra llamada Es Clós de Can Terrasa, situada también en la villa de Lloseta, de cabida de cinco áreas treinta y dos centiáreas, linda por Norte con el camino que dirige á Biniamar, por Este y Sur con la casa y corral número veinte y seis de la calle Nueva y por Oeste con casa de Francisca Pericás. Queda justipreciada esta finca en la cantidad de ochocientas pesetas.

Condiciones de la subasta.

1.ª Para tomar parte en la subasta de berán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del justiprecio, descontado el veinte y cinco por ciento del mismo justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones á los que no obtengan el remate quedando empero la del mejor postor como parte del precio de las fincas que remate.

2.ª Los títulos de propiedad de las descritas fincas, estarán de manifiesto en la escribanía del Actuario para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, con cuyos títulos deberán conformarse sin derecho á exigir ningunos otros.

3.ª Que el alodio caso de que lo presten, será de cargo del comprador, sin que pueda exigirse rebaja alguna por tal concepto.

4.ª Que tampoco se hará baja alguna de dicho precio por con obligaciones ó servidumbres, de senda, carrera ó vía á que resulten afectos los inmuebles.

5.ª Que los censos á que estén afectos dichas fincas, serán redimidos al tipo del seis por ciento los que se presten á particulares y al tipo de redención los del Estado.

6.ª Que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás que se causen hasta la definitiva inscripción en el Registro de la propiedad, serán de cargo del comprador.

Palma diez y siete Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Salvador Alafont.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 1690

D. Pedro Zamora y Aragonés, Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de ocho días y por término de veinte los bienes muebles é inmueble que se expresarán, embargados á Miguel Caldentey y Nadal en autos ejecutivos que contra él siguen á instancia de D. Pedro Obrador y Ramón vecinos de Felanitx.

1.º Cuatro toneles vulgo *Cubells* de cabida uno de unos dos mil cuartines, dos de unos mil quinientos y el otro de unos doscientos, justipreciados todos en mil pesetas.

2.º Una bomba de trasegar con sus mangueras compuestas de cuatro trozos de unos catorce palmos cada uno, justipreciada en ciento cincuenta pesetas.

3.º Una casa, corral, almacén, bodega y otras dependencias, compuesta la casa de tres vertientes de planta baja, piso y desvan existiendo en el fondo del corral el referido almacén ó bodega que da salida á la calle de Soler de Felanitx, linda la total finca por la derecha entrando con casa de Miguel Caldentey y Adrover y con corral de Andrés Mesquida, por izquierda con casa de Jaime Oliver, con la calle de Soler y con corral de Jaime Maymó y por fondo con corral del citado Miguel Caldentey, estando situada en la calle de Morey número veinte y nueve duplicado justipreciada en seis mil pesetas.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á los bienes descritos anteriormente acuda á los estrados de este Juzgado para los muebles el día tres de Agosto próximo á las diez de su mañana y para el inmueble á la misma hora y lugar del día veinte y cuatro siguiente que son los señalados para su remate y se adjudicarán al que ofreciere mejor postura siempre y cuando cubra las dos terceras partes del justiprecio, verificándose dichas ventas bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

2.ª Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto seguido del remate excepto las que correspondan á los mejores postores que se conservarán en depósito como garantía y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª Los títulos de propiedad consisten en los documentos que obran en autos y el comprador no tendrá derecho á reclamar por insuficiencia ó defecto de los mismos.

4.ª Serán baja del capital que se obtenga los censos y demás cargas perpetuas que afecten á los bienes embargados.

5.ª Serán de cuenta del comprador los gastos de encante, remate y otorgamiento de la escritura de traspaso.

Con respecto á los bienes muebles solo hacen referencia las condiciones primera, segunda y quinta.

Dado en Manacor á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro Zamora.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 1691

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

1.ª Una casa y corral calle de San Mateo del predio La Devesa, término de Artá número 10, lindante por Norte con solar número 9, Este con el número 12, Oeste con el número 8 y Sur con calle de San Mateo, justipreciada en mil quinientas pesetas.

2.ª Una pieza de tierra campo y viña de extensión de tres cuarteradas sita en dicha Colonia y término Municipal de Artá, lindante por Norte con camino, por Sur con tierra de Jaime Sastre, por Este con camino y por Oeste con tierra de Miguel Oliver, justipreciada en mil quinientas pesetas.

Cuyas fincas se rematarán el día diez y

nueve de Agosto próximo á las diez de esta mañana en los extrados de este Juzgado á fin de hacer pago con su producto de las responsabilidades á que viene condenado Antonio Perelló y Perelló en la causa que se le siguió sobre tenencia y venta de materias explosivas.

La subasta y remate se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.º El licitador deberá depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de las fincas, que se devolverá no obteniendo el remate y en caso contrario será á cuenta del precio.

2.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

3.º El comprador deberá conformarse con los títulos de pertenencia que obran en la Escribanía y que estarán de manifiesto á los licitadores sin que tengan derecho á exigir otros.

4.º Los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás anejo á la transferencia de la propiedad serán de cargo del rematante.

Dado en Manacor á veinte y dos de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro Zamora.—P. S. M.—Bartolomé Sureda.

Núm. 1692

CÉDULA DE CITACION

Por ante el Juzgado de primera instancia del Partido de esta Capital y oficio del infrascrito actuario se interpuso demanda ejecutiva á nombre de D. Antonio Ramonell y Tocho de este vecindario contra Catalina Salvá y Calafat su convecina, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas, intereses al seis por ciento al año desde el treinta y uno de Mayo de 1889 y costas; y habiéndose mandado despachar la ejecución por las responsabilidades antedichas, no pudo llevarse á efecto por haber fallecido la Salvá, y acreditada en debida forma esta circunstancia, á solicitud del procurador del ejecutante se ha dispuesto lo siguiente.—Providencia.—Palma nueve de Julio de 1895.—Citense á los hermanos Catalina, Cosme y Matías Miquel y Salvá para que dentro el plazo de treinta días comparezcan á declarar si aceptan ó repudian la herencia de su finada madre Catalina Salvá y Calafat, apercibidos de que si no lo hacen se tendrá la herencia por aceptada; y siendo desconocido el domicilio de dichos tres hermanos, insértese la cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia fijándose además en los sitios de costumbre. Lo mandó y firmó S. S. y doy fe.—Alafont.—Ante mí, Juan Bestard.

En su virtud espido la presente que firmo en Palma á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 1693

El Comisario de Guerra Inspector de Factorías militares de esta plaza.

Hace saber: que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho establecimiento los artículos que á continuación se detallan, se señala el día 12 del mes de Agosto próximo y hora de las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentar en dicho establecimiento sus proposiciones con muestra de los artículos que deseen vender los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y obligarse á poner los artículos que ofrezcan en los almacenes de la administración Militar.

Palma 20 de Julio de 1895.—Juan Ribas.

Artículos que se citan.

Harina flor, galleta de 2.ª clase, leña en rama, aceite de oliva, petróleo refinado, carbón vegetal, leña de tronco, jabón duro de 1.ª y ceniza.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.